

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

PROCESO: VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 15-75036.

DEMANDANTE: LIDIA MIREYA LEAL VELASQUEZ.

DEMANDADA: POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

HORA DE INICIO: 2:44 P.M.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: JUAN DAVID GONZÁLEZ PALMA, abogado de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por las Parte demandante: La señora **LIDIA MIREYA LEAL VELASQUEZ**, identificada con C.C. N° 52.472.940, en su calidad de demandante.

Por la Parte demandada: La parte demandada no compareció a la audiencia, aun cuando la misma se programó mediante Auto N° 34381 de fecha 3 de mayo de 2016, notificado en Estado 84 del 4 de mayo de 2016.

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. Se le práctico un Interrogatorio De Parte a la señora **LIDIA MIREYA LEAL VELASQUEZ**, en su calidad de demandante
3. Se efectuó la etapa de saneamiento.
4. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y se fijó el litigio.
5. Se decretaron las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas al proceso.
6. Se cerró el debate probatorio.
7. Se declaró precluida la oportunidad para presentar alegatos de conclusión.
8. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, identificado con N.I.T. 860078643-1, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al presente fallo, rembolsé la suma de tres millones quinientos pesos (\$ 3.500.000) a favor de la señora **LIDIA MIREYA LEAL VELASQUEZ**, identificada con C.C. N° 52.472.940, por incurrir en publicidad engañosa.

La suma referida, deberá indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$ en donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

SEGUNDO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la parte demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

17 JUN 2016

000 03220



Yo le Juego Limpio
a Colombia



TERCERO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

CUARTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio podrá aplicar la sanción prevista en el literal b del numeral 11, artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

QUINTO: Imponer al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, identificado con N.I.T. 860078643-1, una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio correspondiente a la suma de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil cien pesos (\$ 103.418.100) equivalentes a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone a la parte demandada, la sociedad **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente N° 062-87028-2, código rentístico N° 3, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, identificado con N.I.T. 860078643-1, atendiendo lo dispuesto en el artículo 265 del C.G.P. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1887 del 26 de junio del 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre del 2003, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) M/Cte. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SÉPTIMO: La anterior decisión se notifica en estrados a las partes:

Siendo las 4:41 P.M. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se deja constancia de los que intervinieron en la presente audiencia.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Juan D. González Palma

JUAN DAVID GONZÁLEZ PALMA

**Superintendencia de Industria y Comercio
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales**

